

CONTRATO 007/2020

CONTRATO DE "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN MEDIANTE PROCESO DE NEBULIZACIÓN EN FRÍO CON AROMA A TRAVÉS DE EQUIPO NEBULIZADOR PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AROMA BIEN, S.A.S. DE C.V. REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADORA LA C. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ CABRERA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE:

PRIMERO. - Que con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

SEGUNDO.— Que el Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación de veintitrés de marzo de dos mil veinte, reconoció la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y sancionó las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

TERCERO. - Mediante Acuerdo General del Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno de marzo del presente año, se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por el cual se ordenó la suspensión de actividades no esenciales por el periodo que va del treinta de marzo al treinta de abril del dos mil veinte. Definiéndose, además, las actividades esenciales que podrían continuar en funcionamiento, entre ellas la impartición de la justicia; así como las prácticas sanitarias que deben observarse en caso de que se realicen aquellas y los casos que deben guardar resguardo domiciliario estricto. plazo que ha sido ampliado con posterioridad.

CUARTO.— Que el Secretario de Salud, emitió el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del catorce de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de

semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias, y en el que se atribuyó esencialmente a dicha reapertura que fuera de una manera gradual, ordenada y cauta.

QUINTO. - Asimismo, el diecisiete de mayo de dos mil veinte en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, publicó el acuerdo DIELAG ACU 031/2020 mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio y se ordena la emisión de lineamientos generales de seguridad e higiene para evitar riesgos de trabajo ante la emergencia sanitaria por COVID-19.

SEXTO.- Por otro lado, la Dirección General del Instituto emitió el Acuerdo General 07/2020 de fecha quince de mayo de dos mil veinte, en el que, entre otros, se determinó la elaboración del PROTOCOLO GENERAL PARA REACTIVAR FUNCIONES DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO ANTE LA PANDEMIA COVID-19, así como el que la Secretaría Técnica, Direcciones del Instituto y Órgano Interno de Control formularan sus respectivos Programas o Planes en los que establezcan las estrategias de atención para la implementación de servicios graduales o progresivos y adicionales que presta cada área en el ámbito de su competencia.

Documentos que fueron aprobados por dicha Dirección General con fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, y en trámite de validación por RADAR Jalisco, y que a través de los mismos se buscó satisfacer los requerimientos establecidos en los acuerdos de observancia obligatoria emitidos por las diferentes autoridades señalados en los considerandos previos, todos a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SÉPTIMO.- Ahora bien, dado que prevalece la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el fin de asegurar el derecho que consagra el artículo 17 de la Ley Fundamental que mandata a las autoridades encargadas garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva para aplicarla de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, en las circunstancias extraordinarias que se viven ante la pandemia y armonizando con el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Federal, así como en seguimiento a los Acuerdo 07/2020 al 13/2020 emitidos por la Dirección General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, es los que se han privilegiado la adopción de medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas solicitantes de los métodos alternos de solución de conflictos, las y los usuarios y peticionarios en general de los servicios que otorga este Instituto, prestadores de servicios, del personal que labora en el mismo y del público en general, mediante una estrategia sanitaria integral que respete los derechos humanos, en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de sus colaboradores, mediante el PROTOCOLO y los PLANES y PROGRAMAS

que establecen la atención para la implementación de servicios graduales o progresivos y adicionales que presta cada área en el ámbito de su competencia.

En razón a las medidas sanitarias precisadas en los documentos referidos en el párrafo anterior, en la sede central no deben estar más de 50 personas y en las demás instalaciones institucionales no más de 20 personas, entre otros requerimientos obligatorios es necesario y urgente que para armonizar el derecho a la salud de los usuarios y empleados de las instalaciones del Instituto se tomen las medidas sanitarias que exige el caso de fuerza mayor que prevalece, por lo que para atender la urgencia de la eventualidad que es la contingencia sanitaria se hace necesaria la contratación del servicio de desinfección del ambiente que mantenga en la mayor medida posible el espacio libre de virus y bacterias.

OCTAVO.- El pasado 08 de julio del año en curso, la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales para dar seguimiento a los acuerdos generales así como la implementación de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas solicitantes de los métodos alternos de solución de conflictos, las y los usuarios y peticionarios en general de los servicios que otorga este Instituto, prestadores de servicios, del personal que labora en el mismo y del público en general, solicitó mediante memorándum JRM-020/2020 la contratación del servicio de desinfección mediante equipos sanitizantes, por un año, dado que la contingencia lleva a esta fecha 5 meses y no hay una expectativa real de su terminación, y este es el periodo que por la gravedad de la pandemia se considera necesario para afrontar como tiempo mínimo la misma, dicha contratación se realizara mediante la prestación del servicio de desinfección a través del equipo de nebulizador consistente en la colocación en las instalaciones de la Sede Central del Instituto de 7 equipos, los cuales a través de un proceso de nebulización en frío convierte el aroma-desinfectante concentrado en una nube seca de nano partículas aromáticas que se mantienen en el ambiente durante largos periodos de tiempo, viajando con las corrientes de aire y consiguiendo la desinfección, sanitización, y aromatización, total homogénea del ambiente, minimiza el crecimiento microbiano en el ambiente a través de nano partículas que además se adhieren a las superficies creando un capa protectora, estas nano partículas son emitidas por un equipo inteligente que se adapta a tu entorno, a la empresa AROMA BIEN S.A.S. DE C.V. por Adjudicación Directa ya que al momento por ser caso de fuerza mayor al tratarse de una contingencia sanitaria y dada la urgencia de la medida se hace necesario afrontarla en forma inmediata pues es real el ingreso de las personas a las instalaciones y cada vez en mayor número o frecuencia, a quienes es menester garantizar el derecho a la salud, por lo que se está en el supuesto de solicitarla por el procedimiento de Adjudicación Directa.

NOVENO.- El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco a través de su Titular, con fundamento en el artículo 74 apartados 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 31 treinta y uno de julio del 2020 dos mil veinte autorizó, por encontrarlo fundado y motivado, el DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73 APARTADO 1 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y EN EL

ARTÍCULO 23-II DEL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO PARA REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES LA: "CONTRATACION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN MEDIANTE PROCESO DE NEBULIZACIÓN EN FRÍO CON AROMA A TRAVÉS DE EQUIPO NEBULIZADOR PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO".

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PROVEEDOR" por conducto de su Representante Legal que:

I.1.- Que es una persona moral en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad para celebrar el presente contrato, es una Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable, quien presenta contrato social del cual se agrega copia como anexo del presente Contrato, con folio de Constitución ante la Secretaría de Economía **SAS-1.2-201803-107503** y Dirección permanente del XML del Documento Constitutivo:

<https://edocumentos.economia.gob.mx/dqnm/protected/sas/1.2/201803/SAS-1.2-201803-107503.xml>

I.2.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que está inscrito en Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **ABI180328GC4**. Asimismo, que cuenta con los conocimientos, experiencia y recursos necesarios para el cumplimiento de este Contrato.

I.3.- Comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los "SERVICIOS" y "LOS BIENES" (según dicho término se define más adelante), y que se detallan en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato.

I.4.- Cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:

- Registro Federal de Contribuyente: **ABI180328GC4**
- Proveedor del estado: **P32377**
- Certificación y funcionamiento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios: **20040684**

II.- Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su Representante Legal:

II.1.- Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato acorde a

lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto.

II.2.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IJA101202FW2

II.3.- Que cuenta con el recurso público asignado conforme el presupuesto de egresos para el ejercicio 2020.

II.4.- Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, C.P. 44600, Guadalajara Jal.

II.5.- Comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los "SERVICIOS y BIENES", (según dicho término se define más adelante) mismos que se detallan en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, LAS PARTES se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. LAS PARTES celebran a través de este instrumento la "CONTRATACION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN MEDIANTE PROCESO DE NEBULIZACIÓN EN FRÍO CON AROMA A TRAVÉS DE EQUIPO NEBULIZADOR PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los "SERVICIOS y BIENES" consistentes en lo siguiente:

La prestación del servicio de desinfección a través del equipo de nebulizador consistente en la colocación en las instalaciones de la Sede Central del Instituto de los 7 equipos que se precisarán más adelante y los cuales se entregan en comodato al "INSTITUTO" y a los cuales "EL PROVEEDOR" les suministrará el material de desinfección en forma permanente, como parte del servicio, durante la vigencia del Contrato y, que consiste en un sistema automático profesional programable y de alto rendimiento a través de nebulización en frío que convierte el desinfectante con aroma concentrado en una nube seca de nano-partículas aromáticas que se mantienen en el ambiente durante largos periodos de tiempo viajando con las corrientes de aire y consiguiendo la desinfección, sanitización total y aromatización homogénea del ambiente.

El servicio precisado se presta a través de los siguientes equipos, que incluyen el suministro permanente de desinfectante con aroma y en los que se precisa el precio del servicio en cada uno:

CONTRATO PARA "LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DESINFECCIÓN MEDIANTE PROCESO DE NEBULIZACIÓN EN FRÍO CON AROMA A TRAVÉS DE EQUIPO NEBULIZADOR PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN AROMA BIEN S.A.S DE CV Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

No.	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio
1	5	Equipo Nebulizador A5 <ul style="list-style-type: none"> • Tecnología WIFI y APP. • Cobertura 1200 m3. • Más de 100 aromas con sanitizante avalado por la COFEPRIS. 	\$1,200.00	\$6,000.00
2	2	Equipo Nebulizador A1 <ul style="list-style-type: none"> • Tecnología APP • Uso de pilas tipo D y conexión corriente 110V y 220V. • Cobertura 150 m3. • Más de 100 aromas con sanitizante avalado por COFEPRIS. 	\$700.00	\$1,400.00
		Subtotal		\$7,400.00
		IVA		\$1,184.00
		Monto total		\$8,584.00

Este servicio incluye:

- Equipos nebulizadores especificados conforme a descripción, instalación
- Mantenimiento mensual
- Recarga de desinfectante con aroma durante todo el período contratado
- Servicio técnico y de mantenimiento las veces que se llegue a requerir
- Pilas

El monto total del pago mensual por la prestación de servicios para los 7 equipos es por la cantidad de **\$8,584.00** (Ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, de conformidad con la cotización recibida por parte del "PROVEEDOR".

SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. "EL INSTITUTO" cubrirá el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente Contrato, serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. - ANTICIPO. No se otorgarán anticipos.

CUARTA. – PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" se obliga a realizar el pago mensual por concepto de la entrega de los "SERVICIOS y BIENES" a "EL PROVEEDOR", por la cantidad de \$8,584.00 (Ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, de conformidad con los costos desglosados en la cláusula primera.

Los precios estipulados para "SERVICIOS y LOS BIENES" en la cláusula primera, así como el importe total de los mismos pactado en la presente, son fijos, por lo que no presentarán variación alguna hasta la terminación del Contrato.

La duración y vigencia del Contrato es de un año que iniciará precisamente el día 03 de agosto de 2020 y concluirá el día 31 de julio de 2021. Dicho plazo será forzoso para "EL PROVEEDOR". Por lo que ve al "INSTITUTO" los siete últimos meses de la vigencia no serán obligatorios, toda vez que están sujetos a la suficiencia presupuestal de la partida que cubrirá dicho Contrato.

QUINTA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Se tiene disponibilidad presupuestal para la contratación de los servicios, para lo cual se utilizarán recursos del ejercicio 2020, cubiertos con la disponibilidad específica de la partida presupuestal 2161 – MATERIAL DE LIMPIEZA, misma que cuenta con recursos que ascienden a la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

SEXTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que, la cantidad a que hace alusión la cláusula CUARTA que antecede, "EL INSTITUTO" deberá cubrirla en mensualidades de conformidad con la entrega parcial mensual de los "SERVICIOS Y BIENES" correspondientes.

Para ello "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" mensualmente una factura los primeros tres días naturales de cada mes con todos los requisitos fiscales, la cual deberá autorizar la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el visto bueno u oficio correspondiente, como área requirente, para efectos de que la misma se pague a más tardar el día 15 del mes de que se trate o el día hábil inmediato siguiente en caso de que dicha fecha sea inhábil.

Dicho pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta número con CLABE Interbancaria del Banco Banamex 002180701365162389 o en su caso cheque a nombre de "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA. - LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA. Lo adquirido deberá entregarse en su totalidad en las instalaciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco ubicadas en Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, C.P. 44600 Guadalajara, Jalisco, en un horario de 9:00 a 17:00 horas

OCTAVA. - PLAZO DE ENTREGA DE "LOS SERVICIOS Y BIENES". "EI PROVEEDOR" se obliga a entregar e instalar "LOS SERVICIOS Y BIENES" señalados en la Cláusula Primera en

el plazo máximo de 03 tres días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de la firma y celebración al Contrato respectivo o a la fecha en que sean solicitados por la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales atendiendo a las condiciones especiales de la pandemia.

El mantenimiento y soporte de "LOS SERVICIOS Y BIENES" se proporcionará en forma inmediata a que sean solicitados.

NOVENA. - CONDICIONES DE ENTREGA Y GARANTÍA DEL MATERIAL DE LOS Y SERVICIOS Y BIENES.

La entrega e instalación se realizarán de conformidad con las necesidades del "INSTITUTO" y de acuerdo a las coberturas de los equipos en cada uno de los pisos de las oficinas del INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

Se considerará que "EL PROVEEDOR" ha entregado "LOS SERVICIOS Y LOS BIENES" una vez que en la factura se plasme el sello de recepción y firma del personal de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales y se recabe el oficio de recepción de "LOS SERVICIOS Y BIENES" a entera satisfacción por parte del personal técnico responsable o de la Jefatura mencionada.

Lo adquirido será recibido y liberado, por escrito, previa inspección a entera satisfacción de la "Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales" o en su caso de quien éste designe para tal efecto, por lo que se deberá plasmar el sello de recepción y firma en la factura correspondiente una vez que dicha Jefatura considere que se reúnen con las características y calidades técnicas establecidas en el DICTAMEN.

Por su parte "EL INSTITUTO" se compromete a devolver a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de término del Contrato o a la de terminación o vencimiento anticipado por cualquier causa, los aparatos o "BIENES" descritos en la cláusula PRIMERA en las condiciones de uso en que se encuentran, dado que, durante la vigencia del Contrato, el responsable del mantenimiento y supervisión de los mismos lo es "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA. - DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" deberá otorgar Garantía a favor de "EL INSTITUTO" a través de Fianza, Cheque Certificado o Cheque de Caja por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total, I.V.A. incluido, del periodo anual de la vigencia del Contrato, para responder por el cumplimiento del presente y las obligaciones establecidas en el Dictamen de Adjudicación sobre la Procedencia de la Excepción a la Licitación Pública por Encontrarse en el Supuesto Previsto en el Artículo 73 Apartado 1 Fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios de conformidad con el artículo 84 de la Ley citada.

Dichas Garantías deberán constituirse en moneda nacional y estará en vigor a partir de la firma de este Contrato, pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo y tendrá una vigencia de 12 meses.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de los pedidos o Contrato, "EL PROVEEDOR" estará obligado a modificar en monto o vigencia de la fianza original para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando "EL PROVEEDOR" de tal hecho a su Afianzadora.

El hecho de no cumplir con la presentación de esta Garantía, será causa suficiente para cancelar el Contrato u orden de compra de forma administrativa.

En caso de que la Garantía sea otorgada mediante cheque certificado o cheque de caja, éstos deberán estar vigentes de conformidad con las leyes aplicables, para que los mismos puedan ser exigibles en cualquier tiempo a partir de la fecha de suscripción de este Contrato y durante todo el tiempo que surta sus efectos el mismo; por lo que deberán conservar las características de títulos de crédito que le son aplicables de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a fin de que los mismos no caduquen o prescriban en los términos de la ley citada en este párrafo; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a sustituir los mismos durante el plazo de doce meses contado a partir de la fecha del presente instrumento y por todo el tiempo que existan obligaciones pendientes a cargo de "EL PROVEEDOR". Los cheques que le sustituyan deberán tener las mismas características que el originalmente exhibido.

Por su parte, "EL INSTITUTO" solo será responsable de daños causados a los equipos descritos en las cláusula PRIMERA por su pérdida total, daños intencionales que inhabiliten su uso total o robo del(os) equipo(s) instalado, estando obligado a pagar en dólares o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento del pago al "PROVEEDOR" de acuerdo a los siguientes importes: Equipo A1, valor: \$200 USD; equipo A5, valor: \$400 USD; y equipo SA2000, valor: \$800 USD; todos los importes corresponden a dólares moneda de tipo legal de los Estados Unidos de América.

DÉCIMO PRIMERA. - PENA CONVENCIONAL. En caso que "EL PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de "LOS SERVICIOS Y BIENES" por cualquier causa que no sea atribuida al "INSTITUTO", se le aplicará una pena convencional sobre el importe o precio de "LOS SERVICIOS Y BIENES" contratados, de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el Contrato a criterio del INSTITUTO

DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA CESIÓN. El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del bien, debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las partes afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este Contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la entrega del bien, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente Contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, "EL PROVEEDOR" será responsable por el o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este Contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como "EL INSTITUTO" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse o enviarse relacionadas con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el Representante Legal y entregarse en el domicilio señalado en la Cláusula siguiente del presente Contrato; debiendo recabar de la otra parte o de cualquiera de las personas que integran cada parte, el acuse de recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado acuse de recibo; por lo que cualquier notificación o requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de aquéllos, se obligan a notificarse respectivamente por escrito y recabando el acuse de recibo correspondiente, dentro de los tres días hábiles anteriores al cambio de sus domicilios.

Las partes convienen que las designaciones de los domicilios convencionales respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las partes señalan como sus domicilios convencionales para todo acto, aviso o notificación que se relacione directa o indirectamente con el presente Contrato, los que enseguida se citan;

- "EL INSTITUTO": Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jal. Atención a: **GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.**

- "EL PROVEEDOR": Calle Francisco Zarco 1227, Colonia Santa Teresita, CP. 44600, Guadalajara Jal. Atención a: **MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ CABRERA.**

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.




VIGÉSIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las cláusulas y de las declaraciones de este Contrato han sido establecidos sólo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

Las partes de hacen sabedoras de todo lo contenido en el presente Contrato como en las bases y se tienen por represadas.

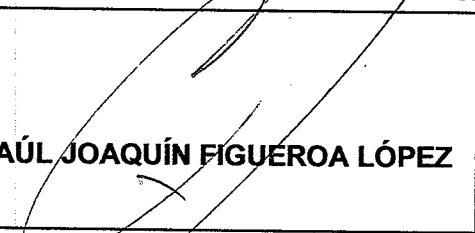

VIGÉSIMO PRIMERA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida o derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.

VIGÉSIMO SEGUNDA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. LAS PARTES manifiestan que, en el presente Contrato, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de las partes, ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente Contrato, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

Prevía lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las partes adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente Contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día **03 de agosto del año 2020.**

<p>"EL PROVEEDOR AROMA BIEN, S.A.S de C.V.</p>  <p>C. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ CABRERA Administradora</p>	<p>"EL INSTITUTO" "INSTITIUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"</p>  <p>DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General</p> <p>Visto Bueno</p>  <p>MTRA. CLAUDIA LORENA MÁRTIN DEL CAMPO GONZÁLEZ COORDINACIÓN JURÍDICA.</p>
---	---

TESTIGOS

 <p>DR. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</p>	 <p>LIC. J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>
---	---